

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Anuncios de Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS**SERVICIO DE TRIBUTOS INDIRECTOS - SECCIÓN DE IVA E IMPUESTOS ESPECIALES****Orden Foral 55/2022, de la Primera Teniente Diputado General y Diputada de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 2 de febrero, por la que se aprueba el modelo 560 Impuesto Especial sobre la Electricidad. Autoliquidación y establecimiento de la forma y procedimiento para su presentación**

De conformidad con el apartado Uno del artículo 33 del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, los Impuestos Especiales tienen el carácter de tributos concertados que se regularán por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento por el Estado.

No obstante, las Instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán aprobar los modelos de declaración e ingreso, que contendrán al menos los mismos datos que los del territorio común, y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

La Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, tras su modificación por medio de la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, dejó de configurar el Impuesto sobre la Electricidad como un impuesto especial de fabricación, pasando a ser un impuesto especial que recae sobre el consumo de la electricidad y grava, en fase única, el suministro de energía eléctrica para consumo, así como el consumo por los productores de aquella energía eléctrica generada por ellos mismos. Esta disposición se adaptó a la normativa alavesa mediante el Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/2019, del Consejo de Gobierno Foral, 30 julio.

El artículo 105 del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/1999, del Consejo de Diputados de 16 de febrero, que regula los Impuestos Especiales, establece que los contribuyentes por este Impuesto estarán obligados a presentar las correspondientes autoliquidaciones, así como a efectuar, simultáneamente, el pago de la deuda tributaria; la Diputada de Hacienda, Finanzas y Presupuestos establecerá el procedimiento y plazo para la presentación de estas autoliquidaciones. Además, dispone que tanto los obligados a presentar autoliquidación como los beneficiarios de determinadas exenciones y reducciones reguladas en el citado Decreto Normativo, deberán solicitar la inscripción en el registro territorial correspondiente a la oficina gestora del lugar donde radique el establecimiento.

En cumplimiento de esta disposición, se aprobó el modelo 560 Impuesto Especial sobre la Electricidad, mediante Orden Foral 52/2015, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 12 de febrero.

Desde su entrada en vigor, el 1 de enero de 2015, la normativa reguladora del Impuesto Especial sobre la Electricidad ha sido objeto de importantes modificaciones que justifican la presente Orden Foral. Estas modificaciones afectan, entre otras cuestiones, a los supuestos de exención, de reducción, tipo impositivo, liquidación y pago del Impuesto.

Por otra parte, por Orden Foral 603/2020, de la Diputada de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 20 de noviembre, que establece las condiciones generales para la presentación telemática por Internet de modelos tributarios y solicitudes para determinadas personas y entidades, se estableció la obligación de presentar diversos modelos de autoliquidación por vía telemática para los obligados tributarios que desarrollen actividades económicas, así como los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades. Entre estos modelos de autoliquidación se encuentra el 560 "Impuesto sobre la Electricidad. Autoliquidación".

De acuerdo con todo lo anterior, la presente Orden Foral tiene por objeto aprobar el modelo 560 “Impuesto Especial sobre la Electricidad. Autoliquidación” y establecer el procedimiento para su presentación.

Visto el informe emitido al respecto por el Jefe de Servicio de Tributos Indirectos. En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Artículo 1. Aprobación del modelo 560

Se aprueba el modelo 560, “Impuesto Especial sobre la Electricidad. Autoliquidación”, que se adjunta como anexo a la presente Orden Foral.

Artículo 2. Obligados a presentar el modelo 560

Están obligados a presentar el modelo 560, y en su caso, a realizar el pago de la deuda tributaria, los contribuyentes por el Impuesto Especial sobre la Electricidad, definidos en el artículo 99 del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/1999, de 16 de febrero de Impuestos Especiales.

Los contribuyentes regulados en los apartados 1 y 4 del citado artículo 99, deberán presentar el modelo 560, con independencia del resultado de liquidación, excepto los que no sean comercializadores o distribuidores, que no estarán obligados a su presentación respecto a aquellos periodos de liquidación en los que no resulten cuotas a ingresar.

Artículo 3. Plazos de presentación del modelo 560

La presentación del modelo 560 y, en su caso, el pago de la deuda tributaria se efectuará dentro de los veinticinco primeros días naturales siguientes a aquel en que finaliza el periodo de liquidación que corresponda.

La presentación del modelo 560 y, en su caso, el pago de la deuda tributaria, cuando el periodo de liquidación sea anual, se efectuará dentro de los veinticinco primeros días naturales del mes de abril siguiente a la finalización de dicho periodo.

Artículo 4. Forma, condiciones generales y procedimiento para la presentación del modelo 560

Uno. La presentación del modelo 560 se efectuará de forma obligatoria por vía telemática de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Foral 603/2020, de 20 de noviembre, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet de modelos tributarios y solicitudes para determinadas personas y entidades.

El presentador se conectará con la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava para el trámite de presentación del modelo 560, cumplimentará el formulario disponible y procederá a su envío. El desglose de cuotas podrá cumplimentarse en el propio formulario o mediante un fichero de texto abierto, cuyas características se describen en el anexo II. En cuanto a la modalidad de pago podrá optar por domiciliación o por obtención de carta de pago.

Dos. Los contribuyentes deberán presentar el modelo 560 y, en su caso, efectuar el pago de la deuda tributaria por cada uno de los establecimientos en los que desarrollen su actividad.

Disposición Adicional Única. Estructura y funcionamiento del censo de obligados tributarios por el Impuesto Especial sobre la Electricidad

Se aplicará en el Territorio Histórico de Álava lo dispuesto en la Orden HAC/172/2021, de 25 de febrero, por la que se establecen la estructura y el funcionamiento del censo de obligados tributarios por el Impuesto Especial sobre la Electricidad, se aprueba el modelo 560, «Impuesto Especial sobre la Electricidad. Autoliquidación», y se determinan la forma y el procedimiento para su presentación, en todo aquello que no contradiga lo dispuesto en la presente Orden Foral.

Disposición transitoria única. Modelo 560 correspondiente
a periodos anteriores al 1 de enero de 2022

Para la presentación de autoliquidaciones extemporáneas, complementarias o rectificativas, en relación con periodos de liquidación anteriores al 1 de enero de 2022, la Diputación Foral de Álava habilitará en la sede electrónica una presentación diferenciada en la que mantendrá el modelo vigente a la fecha de entrada en vigor de esta orden.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

A partir de la entrada en vigor de la presente Orden Foral, queda derogada la Orden Foral 52/2015, de 12 de febrero, por la que se aprueba el modelo 560 del Impuesto Especial sobre la Electricidad. Autoliquidación, y establecimiento de la forma y procedimiento para su presentación.


Disposición final única. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTHA y resultará de aplicación a los devengos que se produzcan a partir del 1 de enero de 2022.

Vitoria-Gasteiz, a 3 de febrero de 2022

Primera Teniente de Diputado General y Diputada de Hacienda, Finanzas y Presupuestos
ITZIAR GONZALO DE ZUAZO

Directora de Hacienda
MARÍA JOSÉ PEREA URTEAGA

 Arabako Foru Aldundia Diputación Foral de Álava www.araba.eus	<h2 style="margin: 0;">Elektrizitatearen gaineko Zerga Berezia</h2> <h3 style="margin: 0;">Impuesto Especial sobre la Electricidad</h3>	560							
AUTOLIKIDAZIOA ■ AUTOLIQUIDACIÓN									
Ogasun, Finantza eta Aurrekontu Saila	Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos								
1 IDENTIFIKAZIOA ■ IDENTIFICACIÓN									
IFZ ■ NIF	EIK ■ CIE	10 Deiturak eta izena / Sozietatearen izena ■ Apellidos y nombre / Razón social							
2 SORTZAPENA ■ DEVENGO									
Ekitaldia ■ Ejercicio	901 Ordezko aitortpena Declaración sustitutiva	1 Aurreko aurkezpen zenbakia N.º de presentación anterior							
Zergaldia ■ Período	901 Aitorpen osagarria Declaración complementaria	2 Epezkantopu eta errekerimendu bidez aurkeztua Presentación fuera de plazo por requerimiento							
		930							
Likidazioaldi honetan sartu zara hartzekodunen konkursoan? ¿Ha sido declarado en concurso de acreedores en el presente período de liquidación?									
	907	BAI EZ SI NO							
Konkurtsoan sartzeko autoa aldi honetan eman bada, autolikidazio tipoa adierazi Si se ha dictado auto de declaración de concurso en este período, indique el tipo de autoliquidación									
Konkurtsoa deklaratzeko duen autoaren data Fecha en que se dictó el auto de declaración de concurso									
	908	Eguna Dia Mes Año							
Konkurtsoa aurrekoa ■ Preconcurso Konkurtsoa ondokoa ■ Postconcurso									
		1 2							
3 LIKIDAZIOA ■ LIQUIDACIÓN									
Zerga oinarria ■ Base imponible	50								
Liquidazio oinarria ■ Base liquidable	51								
Kuota osoa ■ Cuota íntegra	52								
Kantitatea ■ Cantidad	53								
Gutxieneko kuota osoa ■ Cuota íntegra mínima	54								
Kuota osoa guztira ■ Total cuota íntegra	210								
Aurreko autolikidazioetan kontzeptu, ekitaldi eta zergaldi berberen arabera sartutako zenbatekoak Importes ingresados en anteriores autoliquidaciones por el mismo concepto, ejercicio y período	225								
Errekargua epezkantopu aurkeztu izanagatik ■ Recargo presentación extemporánea	215								
Berandutze korrituak ■ Intereses de demora	220								
Zerga zorra, guztira ■ Total deuda tributaria	230								
4 KOPURUAK BANAKATZEA ETA AITORTUTAKO KUOTAK ■ DESGLOSE DE CUOTAS Y CANTIDADES DECLARADAS									
Zerga arau. Rég. fiscal 610	ENK CIE 611	Zerga oinarria Base imponible 612	Murrizketa Reducción 613	Likidazio oinarria Base liquidable 614	Kopurua Cantidad 615	Hartzaillea IFZ Destinatario NIF 616	Hartzaillea ENK Destinatario CIE 617	Tentsioa Tensión 618	Kontzeptua Concepto 619

RE. 21/360

560 eredia

Elektrizitatearen gaineko Zerga Berezia

JARRAIBIDEAK**Identifikazioa:**

IFZ eremua zergapekoaren zerga identifikazioko zenbakiarekin bete behar da. EIK atalean adierazi behar dena da autolikidazioan azaltzen den establezimenduaren Elektrizitatearen Identifikazio Kodea. Baldin eta autolikidazio zentralizatua bada, ez da beteko EIK atala.

Sortzapena:

Ekitaldia: aitorpenean adierazitako zergaldiari dagokion urtearen lau zifrak jarri behar dira.

Zergaldia:

1H= 1. hiruilekoa 2H= 2. hiruilekoa 3H= 3. hiruilekoa 4H= 4. hiruilekoa
01 = urtarria 02 = otsaila 03 = martxoa 04 = apirila
05 = maiatza 06 = ekaina 07 = uztaia 08 = abuztua
09 = iraila 10 = urria 11 = azaroa 12 = abendua
OU= urtekoa

Likidazioa:

Zerga oinarria (1): likidazioaren xede den aldian sortutako zerga egitatei dagozkien zerga oinarrien zenbateko osoa.

Zerga oinarriaren zenbatekoa hau da: balio erantsiaren gaineko zergaren aplikazio lurraldean loturarik gabeko pertsonen artean egindako energia elektrikoaren kostu bidezko hornidura batek balio erantsiaren gaineko zergaren tributaziorako edukiko lukeen zerga oinarria (Balio Erantsiaren gaineko Zergaren abenduaren 28ko 37/1992ko Legeak 78. eta 79. artikuluetan arautzen duenarekin bat etorri), elektrizitatearen gaineko zergaren beraren kuotak kenduta.

Zerga oinarriaren zenbatekoa eurotan adieraziko da, bi hamartarrekin, txikiagora edo handiagora biribilduta, hirugarren zifra hamartarra 5 baino txikiagoa edo handiagoa den kontuan izanik.

Likidazio oinarria (2): likidazioaren xede den aldian sortutako zerga egitatei dagozkien zerga oinarrien zenbateko osoa.

Likidazio oinarria kalkulatzeko, zerga oinarriaren laukian aitoritutako zenbatekoaren gainean aplikatu beharreko lege zuzeneko murrizketak egiten dira.

Murrizketarik egin behar ez bada, likidazio oinarriaren zenbatekoa zerga oinarriaren laukian adierazitako zenbatekoaren berdina izango da.

Zerga Bereziei buruzko otsailaren 16ko 1/1999 Zerga Premiazko Arauzintzako Dekretuaren 101. artikulua 1. apartatuan xedatutako murriztapen bat egin behar bada, likidazio oinarriaren zenbatekoa kalkulatzeko, zerga oinarriaren laukian aitoritutako zenbatekoari % 85eko murrizketa aplikatuko zaio 1. apartatuan xedatutako erabileretako batzuetarako erabiltzen den energia elektrikoaren kopuruari.

Zerga Bereziei buruzko otsailaren 16ko 1/1999 Zerga Premiazko Arauzintzako Dekretuaren 101. artikulua 2. eta 3. apartatuetan xedatutako murriztapen bat egin behar bada, likidazio oinarria zero izango da, eta kalkulatzeko, zerga oinarriaren laukian aitoritutako zenbatekoari % 100eko murrizketa aplikatuko zaio.

Likidazio oinarriaren zenbatekoa eurotan adieraziko da, bi hamartarrekin, txikiagora edo handiagora biribilduta, hirugarren zifra hamartarra 5 baino txikiagoa edo handiagoa den kontuan izanik.

Kuota osoa (3): likidazioaren xede den aldian sortutako zerga egitatei dagozkien kuota osoen zenbateko osoa.

Kuota osoa kalkulatzeko, Zerga Bereziei buruzko otsailaren 16ko 1/1999 Zerga Premiazko Arauzintzako Dekretuaren 102. artikulua 1. paragrafoan xedaturiko zerga tasa aplikatu behar zaio likidazio oinarriaren laukian aitoritutako zenbatekoari.

Kuota osoaren zenbatekoa eurotan adieraziko da, bi hamartarrekin, txikiagora edo handiagora biribilduta, hirugarren zifra hamartarra 5 baino txikiagoa edo handiagoa den kontuan izanik.

Modelo 560

Impuesto Especial sobre la Electricidad

INSTRUCCIONES**Identificación:**

El campo NIF debe cumplimentarse con el número de identificación fiscal del obligado tributario. En el apartado CIE se hará constar el código de identificación de electricidad del establecimiento al que se refiere la autoliquidación. Si se trata de una autoliquidación centralizada, no se cumplimentará el apartado CIE.

Devengo:

Ejercicio: deberán consignar se las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración.

Período:

1T= 1. trimestre 2T= 2. trimestre 3T= 3. trimestre 4T= 4. trimestre
01 = enero 02 = febrero 03 = marzo 04 = abril
05 = mayo 06 = junio 07 = julio 08 = agosto
09= septiembre 10 = octubre 11 = noviembre 12 = diciembre
0A= anual

Liquidación:

Base imponible (1): Importe total de las bases imponibles correspondientes a los hechos imponibles devengados durante el período objeto de liquidación.

El importe de la base imponible está constituido por el importe de la base imponible que se habría determinado a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, excluidas las cuotas del propio Impuesto Especial sobre la Electricidad, para un suministro de energía eléctrica efectuado a título oneroso dentro del territorio de aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido entre personas no vinculadas conforme a lo establecido en los artículos 78 y 79 del Decreto Foral Normativo 12/1993, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El importe de la base imponible debe expresarse en euros con dos decimales, redondeado por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

Base liquidable (2): Importe total de las bases liquidables correspondiente a los hechos imponibles devengados durante el período objeto de liquidación.

La base liquidable resulta de practicar sobre el importe declarado en la casilla de base imponible las reducciones legalmente previstas que, en su caso, sean de aplicación.

En caso de que no proceda practicar ninguna reducción, el importe de la base liquidable será idéntico al importe declarado en la casilla de base imponible.

En caso de que proceda practicar cualquiera de las reducciones dispuestas en el apartado 1 del artículo 101 del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/1999 de 16 de febrero, de Impuestos Especiales, el importe de la base liquidable resultará de aplicar sobre el importe declarado en la casilla de base imponible una reducción del 85%.

En caso de que proceda practicar la reducción dispuesta en los apartados 2 y 3 del artículo 101 del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/1999 de 16 de febrero, de Impuestos Especiales, el importe de la base liquidable será cero y resultará de aplicar sobre el importe declarado en la casilla de base imponible una reducción del 100 %.

El importe de la base liquidable debe expresarse en euros con dos decimales, redondeado por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

Cuota íntegra (3): Importe total de las cuotas íntegras correspondiente a los hechos imponibles devengados durante el período objeto de liquidación.

La cuota íntegra resulta de aplicar sobre el importe declarado en la casilla de base liquidable el tipo impositivo previsto en el apartado 1 del artículo 102 del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/1999 de 16 de febrero, de Impuestos Especiales.

El importe de la cuota íntegra debe expresarse en euros con dos decimales, redondeado por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

Kantitatea (4): likidazioaren xede den aldian sortutako zerga egitateei dagokien energia elektriko hornituaren edo kontsumituaren kantitate osoa.

Kantitatea megawatt-ordutan adierazi behar da, hiru hamartarrekin, biribiltzeko arau orokorrak aplikatuz; hau da, laugarren hamartarra 5 edo handiagoa bada, hirugarren hamartarra unitate batean handituko da, eta txikiagoa bada, hirugarren hamartarra ez da aldatuko.

Gutxieneko kuota osoa (5): likidazioaren xede den aldian sortutako zerga egitateei dagozkien kuota osoen zenbateko osoa.

Gutxieneko kuota osoa kalkulatzeko, Zerga Bereziei buruzko otsailaren 16ko 1/1999 Zerga Premiazko Araugintzako Dekretuaren 102. artikuluan xedaturiko zerga tasa aplikatu behar zaio kantitate laukian aitortutako zenbatekoari, zer dagokion.

Zerga Bereziei buruzko otsailaren 16ko 1/1999 Zerga Premiazko Araugintzako Dekretuaren 101. artikuluko 1. apartatuko a), b), c) edo d) letretan xedatutako murriztapenetako edozein egin bada zerga oinarriaren laukian aitortutako zenbatekoan, gutxieneko kuota osoa zero izango da.

Gutxieneko kuota osoaren zenbatekoa eurotan adieraziko da, bi hamartarrekin, txikiagora edo handiagora biribilduta, hirugarren zifra hamartarra 5 baino txikiagoa edo handiagoa den kontuan izanik.

Ordaindu beharreko kuota osoa (6): ordaindu beharreko kuota osoen zenbateko osoa.

Ordaindu beharreko kuota osoa kalkulatzeko, kuota osoaren eta gutxieneko kuota osoaren aurreko laukietan aitortutako zenbatekoak batuko dira.

Ordaindu beharreko kuota osoaren zenbatekoa eurotan adieraziko da, bi hamartarrekin, txikiagora edo handiagora biribilduta, hirugarren zifra hamartarra 5 baino txikiagoa edo handiagoa den kontuan izanik.

Cantidad (4): Cantidad total de energía eléctrica suministrada o consumida correspondiente a los hechos imponible devengados durante el periodo objeto de liquidación.

La cantidad debe expresarse en megavatios-hora con tres decimales aplicando las reglas generales de redondeo, es decir, si el cuarto decimal es mayor o igual a 5 el tercer decimal se incrementa en una unidad y si es menor el tercer decimal no se modifica.

Cuota íntegra mínima (5): Importe total de las cuotas íntegras correspondiente a los hechos imponible devengados durante el periodo objeto de liquidación.

La cuota íntegra mínima resulta de aplicar sobre la cantidad declarada en la casilla de cantidad el tipo impositivo dispuesto en el artículo 102 del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/1999 de 16 de febrero, de Impuestos Especiales, según corresponda.

En caso de que se hubiese practicado sobre el importe declarado en la casilla de base imponible cualquiera de las reducciones dispuestas en las letras a), b), c) o d) del apartado 1 del artículo 101 del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/1999 de 16 de febrero, de Impuestos Especiales, la cuota íntegra mínima será cero.

El importe de la cuota íntegra mínima debe expresarse en euros con dos decimales, redondeado por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

Total cuota íntegra (6): Importe total de las cuotas íntegras que resulten a ingresar.

La cuota íntegra a ingresar será la suma de los importes declarados en las anteriores casillas de cuota íntegra y de cuota íntegra mínima.

El importe de la cuota íntegra a ingresar debe expresarse en euros con dos decimales, redondeado por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.



Arabako Foru Aldundia
Diputación Foral de Álava

Ogasun, Finantza
eta Aurrekontu Saila
Departamento de Hacienda,
Finanzas y Presupuestos

ANEXO II

Modelo 560 – Fichero de desglose de cuotas y cantidades declaradas

El fichero que se debe importar será de formato texto con los campos separados por el carácter(,).

Todos los campos se tienen que indicar, si un campo no hay que rellenarlo se debe poner el punto y coma correspondiente.

El límite máximo de registros a importar es 1.000

Formato del registro:

Campo	Longitud	Tipo	Descripción	Clave modelo
1	6	AN	Régimen fiscal	C610
2	13	AN	CIE	C611
3	15,2	N	Base imponible	C612
4	15,2	N	Importe reducción	C613
5	15,2	N	Base liquidable	C614
6	15,3	N	Cantidad	C615
7	17	AN	Destinatario NIF	C616
8	13	AN	Destinatario CIE	C617
9	1	AN	Tensión	C618
10	1	AN	Concepto	C619

Tipos de datos: serán valores alfanuméricos (AN) y valores numéricos (N), estos admiten valores negativos.

Ejemplo:

94.4;ES00002LC003M;689580,99;26770,66;662.810,33;12345,678;aXXXXXXXXX;;;;

98.1C;ES00002LC003M;689580,99;26770,66;662.810,33;12345,678;aXXXXXXXXX;;A;;

98.2;ES00002LC003M;689580,99;26770,66;662.810,33;12345,678;aXXXXXXXXX;;;R;

Regímenes fiscales:

Código	Descripción
94.1	Exento art 94.1 LIE / 97.1 DNUFIE
94.2	Exento art 94.2 LIE / 97.2 DNUFIE
94.3	Exento art 94.3 LIE / 97.3 DNUFIE
94.4	Exento art 94.4 LIE / 97.4 DNUFIE
94.5	Exento art 94.5 LIE / 97.5 DNUFIE
94.6	Exento art 94.6 LIE / 97.6 DNUFIE
94.7	Exento art 94.7 LIE / 97.7 DNUFIE
94.8	Exento art 94.8 LIE / 97.8 DNUFIE
94.9	Exento art 94.9 LIE / 97.9 DNUFIE
98.1A	Con reducción art 98.1.a) LIE / 101.1.a) DNUFIE
98.1B	Con reducción art 98.1.b) LIE / 101.1.b) DNUFIE
98.1C	Con reducción art 98.1.c) LIE / 101.1.c) DNUFIE
98.1D	Con reducción art 98.1.d) LIE / 101.1.d) DNUFIE
98.1E	Con reducción art 98.1.e) LIE / 101.1.e) DNUFIE
98.1F	Con reducción art 98.1.f) LIE / 101.1.f) DNUFIE
98.2	Con reducción art 98.2 LIE / 101.2 DNUFIE
98.3	Con reducción art 98.3 LIE / 101.3 DNUFIE



Descripción de los campos:

Régimen fiscal	CIE (1)	Base Imponible (2)	Reducción (3)	Base liquidable (4)	Cantidad (5)	Destinatario NIF (6.1)	Destinatario CIE (6.2)	Tensión (7)	Concepto (8)
Exento art 94.1 LIE / 97.1 DNUFIE									
Exento art 94.2 LIE / 97.2 DNUFIE									
Exento art 94.3 LIE / 97.3 DNUFIE									
Exento art 94.4 LIE / 97.4 DNUFIE									
Exento art 94.5 LIE / 97.5 DNUFIE									
Exento art 94.6 LIE / 97.6 DNUFIE									
Exento art 94.7 LIE / 97.7 DNUFIE									
Exento art 94.8 LIE / 97.8 DNUFIE									
Exento art 94.9 LIE / 97.9 DNUFIE									
Con reducción art 98.1.a) LIE / 101.1.a) DNUFIE									
Con reducción art 98.1.b) LIE / 101.1.b) DNUFIE									
Con reducción art 98.1.c) LIE / 101.1.c) DNUFIE									
Con reducción art 98.1.d) LIE / 101.1.d) DNUFIE									
Con reducción art 98.1.e) LIE / 101.1.e) DNUFIE									
Con reducción art 98.1.f) LIE / 101.1.f) DNUFIE									
Con reducción art 98.2 LIE / 101.2 DNUFIE									
Con reducción art 98.3 LIE / 101.3 DNUFIE									



En caso de que un mismo destinatario sea objeto de suministros con diferente régimen fiscal conforme al cuadro anterior, el presente desglose debe cumplimentarse de forma diferenciada en función del régimen fiscal aplicado.

El contenido de las casillas es el siguiente:

CIE (1): CIE correspondiente al contribuyente pues los datos del desglose se deben declarar a nivel de CIE.

Base imponible (2): Importe de la base imponible correspondiente al hecho imponible devengado durante el periodo objeto de liquidación constituido por la base imponible que se habría determinado a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, excluidas las cuotas del propio Impuesto Especial sobre la Electricidad, para un suministro de energía eléctrica efectuado a título oneroso dentro del territorio de aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido entre personas no vinculadas conforme a lo establecido en los artículos 78 y 79 del Decreto Foral Normativo 12/1993, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El importe de la base imponible debe expresarse en euros con dos decimales, redondeado por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

Reducción (3): Importe de la reducción aplicada sobre la base imponible declarada correspondiente al hecho imponible devengado durante el periodo objeto de liquidación.

Si se ha aplicado cualquiera de las reducciones dispuestas en el apartado 1 del artículo 101 del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/1999 de 16 de febrero, de Impuestos Especiales, el importe a consignar será el 85% de la base imponible declarada. Si se ha aplicado cualquiera de las reducciones dispuestas en los apartados 2 o 3 del artículo 101 del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/1999 de 16 de febrero, de Impuestos Especiales, el importe a consignar será el 100 % de la base imponible declarada. Si no se ha aplicado ninguna reducción, el importe a consignar será cero.

El importe de la reducción debe expresarse en euros con dos decimales, redondeado por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

Base Liquidable (4): Importe de la base liquidable que resulta de la diferencia entre la base imponible y la reducción correspondiente al hecho imponible devengado durante el periodo objeto de liquidación.

La base liquidable debe expresarse en euros con dos decimales, redondeado por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

Cantidad (5): Cantidad de energía eléctrica suministrada o consumida correspondiente al hecho imponible devengado durante el periodo objeto de liquidación.

La cantidad debe expresarse en megavatios-hora con tres decimales aplicando las reglas generales de redondeo, es decir, si el cuarto decimal es mayor o igual a 5 el tercer decimal se incrementa en una unidad y si es menor el tercer decimal no se modifica.

Destinatario NIF (6.1): NIF, NIF-IVA o NIE correspondiente al destinatario.

Destinatario CIE (6.2): CIE correspondiente al destinatario. Esta casilla no debe cumplimentarse si el destinatario no dispone de CIE.

Tensión (7): Tensión correspondiente al suministro o consumo de energía eléctrica que únicamente debe cumplimentarse cuando, conforme a lo dispuesto en la legislación sectorial, el suministro o consumo sea en alta tensión (se cumplimentará con la letra A). En los demás supuestos, esta casilla no debe cumplimentarse.



Concepto (8): Motivo de la liquidación que únicamente debe cumplimentarse cuando la liquidación corresponda a la regularización efectuada con ocasión de las modificaciones comunicadas por el beneficiario de exención o de reducción (se cumplimentará con la letra R) o comunicadas por el operador de mercado (se cumplimentará con letra D). En los demás supuestos, esta casilla no debe cumplimentarse.